

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01830/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. _____, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00339/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Se desea saber 3 cuestionamientos: 1. Estatus de pago de las requisiciones adjuntas a la presente solicitud 2. Procedimientos legales para demanda de pago a los Ayuntamientos 3. Tiempo de crédito máximo, así como obligaciones fiscales de los Ayuntamientos. 4. Forma de ejecutar embargos a un Municipio.” [Sic]

Adjuntando el archivo denominado “Tabla de pagos 2017 2.pdf” mismo que no se inserta, en virtud del ser del conocimiento de las partes.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información señalando: “...Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00339/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: “Se desea saber 3 cuestionamientos: 1. Estatus de pago de las requisiciones adjuntas a la presente solicitud 2.

Procedimientos legales para demanda de pago a los Ayuntamientos 3. Tiempo de crédito máximo, así como obligaciones fiscales de los Ayuntamientos. 4. Forma de ejecutar embargos a un Municipio.”. Sic En atención al numeral 1 se anexa archivo de la Dirección de Administración el cual contiene el número de factura y monto de cada una de las requisiciones que usted solicita; asimismo se anexa documento de la Tesorería municipal en donde se indica el estado que guarda cada una de las requisiciones solicitadas considerando lo siguiente “sin documentación” significa que las facturas que corresponden a las requisiciones no se localizaron en los registros de la Tesorería municipal. De igual forma se adjunta en formato PDF documento emitido por la Dirección Jurídica con el que se da atención a los numerales 2, 3 y 4. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.” (Sic).

Adjuntando a dicha respuesta, los archivos denominados “Respuesta 339.pdf”, “SAIMEX 339.pdf” y “saimex 339.pdf”, documentos que no se insertan en virtud de ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, el cual fue

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01830/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“No da respuesta a la observación emitida” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“No da respuesta a la observación emitida, solicitando información a detalle de la relación de pagos” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, el Sujeto Obligado en fecha veintiuno de agosto del presente, presentó su informe de justificación, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha once de septiembre de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29,

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes: *"Se desea saber 3 cuestionamientos: 1. Estatus de pago de las requisiciones adjuntas a la presente solicitud 2. Procedimientos legales para demanda de pago a los Ayuntamientos 3. Tiempo de crédito máximo, así como obligaciones fiscales de los Ayuntamientos. 4. Forma de ejecutar embargos a un Municipio."* [Sic]

De lo anterior, como obra en el expediente electrónico, el sujeto obligado notificó en respuesta a la solicitud, en síntesis que, respecto del numeral 1 se adjuntó un archivo que contiene el número de factura y monto de cada una de las requisiciones solicitadas; además de adjuntar documento en donde se indica el estado que guarda cada una de

las requisiciones referidas, en donde el rubro denominado “sin documentación” significa que las facturas que corresponden a las requisiciones no se localizaron en los registros de la Tesorería municipal y que, se da respuesta a los cuestionamientos 2, 3 y 4 con el documento en formato PDF emitido por la Dirección Jurídica de ese sujeto obligado, respuesta que no se agrega en su totalidad, en virtud de ser del conocimiento de las partes y por tanto, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

De lo citado anteriormente se advierte con claridad que si bien es cierto que el recurrente interpuso recurso de revisión y señaló motivos de inconformidad, también es cierto que del análisis de los mismos no se advierte que el impetrante se hubiere inconformado en la forma y términos en que el sujeto Obligado atendió específicamente los requerimientos de: procedimientos legales para demanda de pago a los Ayuntamientos, tiempo de crédito máximo, así como obligaciones fiscales de los Ayuntamientos y forma de ejecutar embargos a un Municipio y, considerando que la Dirección Jurídica del sujeto obligado emitió pronunciamiento al respecto, respuesta que se encuentra dentro del expediente electrónico y que es del conocimiento del recurrente, se infiere que dicho sujeto obligado se encuentra cumpliendo con las obligaciones de transparencia que la Ley de la materia le impone; máxime si se

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

considera que el particular realizó a manera de cuestionamiento lo que quería conocer, por lo cual al haber recibido información por lo que hace a éstos rubros y al no advertirse del análisis realizado al formato de recurso de revisión, que el recurrente se inconforme con la respuesta a los requerimientos precisados con antelación, los mismos deben declararse como atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la parte recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por

lo que en consecuencia, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su perjuicio, en sentido contrario lo no expuesto se presume que no causa agravio a su persona. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra establece:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado en el Informe de Justificación elaborado, mismo del cual se insertan

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

únicamente los extractos que resultan sustanciales y no se reproduce en su totalidad en virtud de ser del conocimiento de las partes, hizo llegar lo siguiente:



TESORERÍA MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

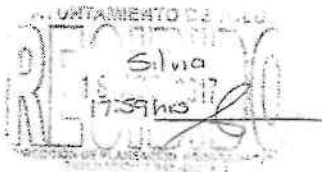
Toluca, Estado de México, 16 de Agosto de 2017.
216001000/2224/2017.

M. EN H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA
PRESENTE

Sirva este medio para reiterarle un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio con número 209001000/0707/2017 de fecha diez de Agosto del presente año remitido a esta Tesorería Municipal referente al **Recurso de Revisión** 01830/INFOEM/IP/RR/2017 derivado de la solicitud 00339/TOLUCA/IP/2017 vía Saimex, donde solicita remitir al área a su digno cargo el informe justificado; envió nota informativa No. 311 y 4 tablas debidamente detalladas con la finalidad de rendir el informe justificado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



M.A.E. ALFONSO MARTÍNEZ REYES
TESORERO MUNICIPAL



COG 7 ANEXO



Ing. Antor
para la atención
correspondiente
21/08/2017

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ENERO							
DIA	Dependencia solicitante	SOLICITANTE	FECHA DE COTIZACIÓN CORREGIDA	Monto	No. FACTURA	N°. CONTRA RECIBO	ESTADO
6	COMUNICACIÓN SOCIAL	KAREN		\$50,993.60		39989	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	CONTRALORIA	KAREN		\$4,645.80		39988	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	KAREN		\$37,189.60		39988	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	DESARROLLO SOCIAL	KAREN		\$8,999.97		39988	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA Y LA VIOLENCIA	KAREN		\$6,359.70		39990	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	KAREN		\$4,634.30			SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
	DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE	KAREN		\$6,504.12		39989	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	DIRECCION DE PLANEACION	KAREN		\$45,988.20		39990	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	KAREN		\$19,499.96			SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

	DIRECCION JURIDICA	KAREN	\$	19,494.00	39988	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	INSTITUTO DE CULTURA	KAREN	\$	3,599.94		SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	KAREN	\$	2,249.99	39990	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	PRESIDENCIA	KAREN	\$	11,692.80	39988	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	KAREN	\$	19,958.40	39990	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	TESORERIA	KAREN	\$	603.20	39988	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
13	DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	KAREN	\$	1,154.90		SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
	DIRECCION JURIDICA	KAREN	\$	418.47	39989	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	INSTITUTO DE CULTURA	KAREN	\$	407.99		SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	KAREN	\$	200.00	39989	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO, SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	TESORERIA	KAREN	\$	59,931.98		SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR

	DESARROLLO ECONOMICO	KAREN		\$ 240.00			SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
	DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	KAREN		\$ 1,154.90			SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
	DIRECCION DE ADMINISTRACION	KAREN		\$ 193,378.87			SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
20	DIRECCION DE ADMINISTRACION	KAREN		\$ 28,519.94		40015	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO. SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	DIRECCION DE ADMINISTRACION	KAREN		\$ 33,349.08		39989	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO. SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
	PREVENCION SOCIAL DE LA DELINCUENCIA	KAREN		\$ 1,329.94		39989	SE ELABORO CONTRA RECIBO EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2017 Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE PAGO. SE REALIZA SOLICITUD DE ELABORACION DE CHEQUE
23	DIRECCION JURIDICA	EMELINA	20 DE ENERO	\$ 2,400.00	A-6		PAGADO
24	PRESIDENCIA	EMELINA		\$ 5,224.64	A-25		PAGADO
	PRESIDENCIA	EMELINA		\$ 2,436.00			SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
27	SERVICIOS PUBLICOS	TERE	DE DICIEM	\$ 43,267.30	A-3	NC P NO P	SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
31	SERVICIOS PUBLICOS	TERE		\$ 53,140.00	A-4		SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
			TOTAL:	\$ 749,028.19			

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

FEBRERO							
1	ATENCION CIUDADANA	JUAN CARLOS	\$ 1,276.00	A-11			PAGADO
	DIRECCION JURIDICA	EMELINA	\$ 4,960.00	A-13	25893	\$4960	PAGADO
2	ATENCION CIUDADANA	JUAN CARLOS	\$ 1,798.00	A-9			PAGADO
	ATENCION CIUDADANA	JUAN CARLOS	\$ 1,798.00	A-10			PAGADO
7	ATENCION CIUDADANA	JUAN CARLOS	\$ 1,044.00	A-7			PAGADO
	DEPARTAMENTO DE COMPRAS	EMELINA	\$ 5,989.99	A-23			PAGADO
9	COMUNICACIÓN SOCIAL	GERARDO	\$ 1,765.64				SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
	DIRECCION DE LA PREVENCIÓN SOCIAL Y DELINCUENCIA	BEATRIZ	\$ 2,990.93	A-30			PAGADO
	INSTITUTO DE CULTURA	GERARDO	16 DE MAR \$ 15,990.60	A-24			PAGADO
	PRESIDENCIA	KAREN	\$ 720.00				SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
15	DIRECCION JURIDICA	EMELINA	\$ 128,500.00				SIN DOCUMENTACION EN EL AREA DE CUENTAS POR PAGAR
23	PRESIDENCIA	JUAN CARLOS	\$ 30,060.00	A-16			PAGADO
	PRESIDENCIA	JUAN CARLOS	\$ 24,840.00	A-17			PAGADO
	PRESIDENCIA	JUAN CARLOS	\$ 46,965.00	A-18			PAGADO
			TOTAL:				\$ 266,608.16
MARZO							
5	PRESIDENCIA	BEATRIZ	\$ 10,092.30				
			\$ 10,092.30				
	ADEUDO TOTAL		\$ 1,025,588.40				
	FACTURADO TOTAL		\$ 234,294.46				
	PAGADO		\$ 7,360.00				

En virtud del análisis efectuado a las manifestaciones esgrimidas mediante informe de justificación, se advierte que el sujeto obligado da contestación al cuestionamiento del particular, como se desarrolla en los siguientes párrafos.

Se dice que este órgano Garante considera que se colma lo requerido por el recurrente, toda vez que éste requirió expresamente “estatus de pago de las requisiciones adjuntas a la presente solicitud” y, de manera posterior, en sus razones o motivos de inconformidad refiere el no haber dado respuesta a la observación emitida, requiriendo información a detalle de la relación de pagos; por lo que en este tenor, es vital el apreciar dos situaciones: la primera es que, el particular expresa “el no haber dado respuesta a la observación emitida” y toda vez que, del análisis efectuado a la documentación que obra en el expediente electrónico no se aprecia a qué observación se refiere; la segunda situación expuesta sería el que, de manera posterior dentro de los mismos motivos de inconformidad, refiere “...requiriendo información a detalle de la relación de pagos” por lo que, al no haberse encontrado señal que permita dilucidar la observación a la que se refiere empero, sí haber expresado dentro de los motivos de inconformidad ya mencionados el requerir información a detalle, es que se realizarán las siguientes precisiones, únicamente por lo que hace a la información

Recurso de Revisión N°:	01830/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

solicitada en primera instancia, esto es: la información sobre estatus de pago de la relación que en su momento adjuntó a la solicitud primigenia.

En ese orden de ideas, como se aprecia de lo insertado en los párrafos que anteceden, el Tesorero Municipal mediante el informe justificado correspondiente, remite un documento que contiene la información remitida en la solicitud de información realizar por el particular, agregando además una columna denominada "Estado" en donde refiere el estatus en que se encuentra cada uno de los puntos hechos llegar de manera primigenia, como se observa de los documentos insertos y que fueron puestos a la vista del particular en la etapa correspondiente, por lo que ya son de su conocimiento.

Adicionalmente a los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, es necesario realizar las siguientes precisiones.

La Ley de la materia establece lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

[Énfasis añadido]

De una interpretación armónica del precepto anteriormente transcrito se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera en el estado en que ésta se encuentre, sin que comprenda algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante y sin estar obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por lo que, atendiendo a éste mandato y a los documentos que obran en el expediente electrónico, éste Órgano Garante considera que el sujeto obligado proporcionó la información yendo más allá de aquello que formalmente le exige la ley, esto es, que aun sin tener la obligación de

presentarla al interés del solicitante y pudiendo presentarla en el estado en el que la posee mediante otros documentos, realizó un documento *ad hoc* a fin de satisfacer el requerimiento formulado por el particular y de realizarla de conformidad con la solicitud plasmada de inicio.

Por lo anterior se desprenden elementos para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

1. Proporcionar información pública en el estado en que ésta se encuentre y,
2. Sin encontrarse obligados a procesarla ni a presentarla conforme al interés del solicitante.

Tal y como se observa de los requerimientos del particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de lo que ha sido analizado en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia**

con el 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausencia Justificada).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM

RESOLUCIÓN